

El presente documento ha sido clasificado como información confidencial de conformidad con artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia; así como de secreto industrial en términos de los artículos 82, 85 y 86 BIS 1 de la Ley de la Propiedad Industrial y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

**CONTRATO PARA INTERCONEXIÓN
DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL**

CONTRATO PARA INTERCONEXIÓN DE INSTALACIONES DE GAS NATURAL (este “ Contrato”) celebrado con fecha [REDACTED] por y entre KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V., (“KM”), y [REDACTED] (“USUARIO”). KM y el USUARIO referidos en lo individual como una “Parte” y colectivamente como las “Partes”.

A N T E C E D E N T E S

CONSIDERANDO, que KM opera el Ducto Mier-Monterrey en los estados de Tamaulipas y Nuevo León, México, para el transporte de gas natural, de conformidad con el permiso de transporte no. G/003/TRA/1996 otorgado por la Comisión Reguladora de Energía de México;

CONSIDERANDO, que KM y el USUARIO celebraron cierto Contrato de Transporte de Gas en Base Firme de fecha [REDACTED], bajo el cual KM transportará gas natural en el Ducto Mier-Monterrey en México (el “Contrato de Transporte de Gas en Base Firme”). Los términos referidos en mayúsculas y no definidos en este Contrato tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme; y

CONSIDERANDO, que KM y el USUARIO tienen la intención de instalación [REDACTED] [REDACTED] instalaciones [REDACTED], para la entrega de gas natural del Ducto de KM al USUARIO en la interconexión a ubicarse en Pesquería, Nuevo León, México; las partes deberán decidir de mutuo acuerdo el punto específico dentro del polígono, cuyas coordenadas se indican en el Anexo “A” adjunto a este Contrato (el “Punto de Interconexión”).

POR LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y mutuos compromisos establecidos en este Contrato, las Partes se obligan en los siguientes términos:

1. Interconexión. KM diseñará, construirá, instalará y pondrá en operación a más tardar el [REDACTED] [REDACTED] (colectivamente las “Instalaciones de KM”) en el Punto de Interconexión.

2. Instalaciones del USUARIO. El USUARIO, bajo su propio costo, deberá diseñar, construir e instalar:

[REDACTED]

[REDACTED]

Las Instalaciones del USUARIO y las Instalaciones de KM serán referidas como “La Interconexión”.

3. Propiedad. KM será el propietario de las Instalaciones de KM. El Usuario será el propietario de las Instalaciones del Usuario.

4. Ingeniería, Diseño y Construcción. La Interconexión será diseñada, instalada y construida de conformidad con los estándares de ingeniería adoptados por KM, según los mismos puedan sufrir modificaciones o adiciones de tiempo en tiempo, y conforme a las prácticas prudentes de la industria del gas natural.

El Usuario deberá presentar la ingeniería y diseño de las Instalaciones del Usuario a KM previo a su construcción. KM deberá revisar y aprobar los gráficos y deberá inspeccionar la instalación de las Instalaciones del Usuario.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación de ingeniería y diseño, KM presentará sus comentarios al USUARIO. El USUARIO deberá implementar los comentarios de KM con el propósito de cumplir con los estándares de ingeniería de KM.

En caso que KM no entregue comentarios de conformidad con el párrafo anterior, se entenderá que KM ha revisado la documentación relevante de ingeniería y diseño sin comentarios.

Cada Parte podrá conducir inspecciones en el sitio donde se encuentren las instalaciones de la otra Parte durante y después de la construcción. Previa solicitud de una Parte, la otra Parte deberá entregar la siguiente información: (i) documentación de pruebas hidrostáticas; (ii) documentación OPP, según sea aplicable; (iii) mapas e información *as-built*; y (iv) capacitación realizada por vendedores y/o contratistas.

Las Partes decidirán de mutuo acuerdo un calendario para la conexión de las Instalaciones del Usuario con las Instalaciones de KM.

5. Reembolso de los Costos.

[REDACTED], el USUARIO pagará a KM por el costo actual, razonable y documentado para diseñar, construir e instalar las Instalaciones de KM (una vez calculado, el “Costo Real”). El costo se estima en [REDACTED], de conformidad con el Anexo “B” adjunto al presente Contrato (el “Estimado”). En la celebración de este Contrato y previo a la construcción e instalación de las Instalaciones de KM, el USUARIO pagará a KM el Estimado. Después del período de pruebas y la puesta en marcha de la Interconexión, y tan pronto como sea posible calcular el Costo Real, se realizará ajuste entre el Costo Real y el Estimado. Si el Estimado excede al Costo Real, entonces KM reembolsará al

USUARIO la diferencia entre el Estimado y el Costo Real dentro de un período de quince (15) días posteriores al ajuste. Si el Costo Real excede el Estimado, entonces KM enviará la factura correspondiente al USUARIO, incluyendo un desglose de la diferencia entre el Costo Real y el Estimado, y el USUARIO pagará a KM dicha diferencia dentro de un período de quince (15) días posteriores a la fecha de facturación.

6. Servidumbres y Permisos. [REDACTED]

7. Operación. KM, a su propio costo, operará y dará mantenimiento a las Instalaciones de KM. El USUARIO, a su propio costo, operará y dará mantenimiento a las Instalaciones del USUARIO o encargará a terceros dichas actividades, de conformidad con prácticas prudentes y adecuadas de la industria del gas natural.

- [REDACTED]
- i. Punto de Entrega. La custodia del Gas será transferida a la salida de la brida de la válvula de hot-tap.
 - ii. Especificaciones de Calidad y Medición. Todo el gas entregado en las Instalaciones del USUARIO será medido, de conformidad con y en cumplimiento con los estándares normales y razonables de la industria del gas natural y conforme a lo establecido en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Transporte de Gas Natural de KM.

KM deberá realizar pruebas y calibración de la Estación de Medición en horas razonables después de dar previa notificación al USUARIO con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación. El USUARIO tendrá el derecho de estar presente al momento de las pruebas y calibración de la Estación de Medición; si KM ha dado aviso al USUARIO y el USUARIO no se encuentra presente en el momento referido, entonces KM podrá proceder con las pruebas como si el USUARIO se encontrara presente, y los resultados serán considerados como correctos y precisos. La Estación de Medición deberá utilizarse para realizar la medición del gas.

- iii. Presión Operativa Máxima Permitida (MAOP, por su acrónimo en inglés). [REDACTED]

- iv. Incumplimiento. Si cualquiera de las Partes incumple con cualquiera de las disposiciones de este Contrato, con relación a la calidad del Gas, presión y control de pulsación o cualquier otra disposición que pudiera impactar la operación y seguridad de la Interconexión, entonces la Parte afectada tendrá el derecho de suspender de manera

inmediata el flujo del Gas a través de la Interconexión. Dicha Parte notificará a la otra Parte sobre dicha suspensión tan pronto como sea razonablemente posible.

- v. Odorización. Las Partes entienden y acuerdan que cualquier Gas entregado y recibido a través de la Interconexión no será odorizado.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

8. Modificación del Punto de Interconexión.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

9. Cumplimiento con las Leyes. La Interconexión será construida, instalada, operada y mantenida en cumplimiento con las leyes, acuerdos, directivas, reglamentos y normatividad de las autoridades gubernamentales con jurisdicción.

10. Inspección y Retención de Registros. Cada parte tendrá el derecho en horas razonables de examinar los registros relacionados con este Contrato; en el entendido que cada Parte deberá proteger adecuadamente la confidencialidad de la información privilegiada. Si dicha examinación revela cualquier error en la facturación realizada, entonces se harán los ajustes correspondientes a dicha facturación y pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la determinación final del error; en el entendido que no se harán ajustes en la facturación y pago si se presenta el reclamo después de un periodo de veinticuatro (24) meses a partir de la entrega de la(s) factura(s). Todos los registros, incluyendo registros de medición, seguridad, operatividad, contabilidad y las cuentas relacionadas con los mismos deberán mantenerse de conformidad los principios de contabilidad e industria generalmente aceptados utilizados en el negocio de la compra, transporte y venta del gas natural de conformidad con las leyes, reglamentos y normatividad que sean aplicables o puedan ser aplicables, y dichos registros y contabilidad estarán disponibles para inspección en el momento que sea aceptado de mutuo acuerdo por las Partes.

11. Vigencia. Este Contrato estará vigente en la fecha señalada en el proemio y seguirá siendo válido y surtiendo efectos por un periodo de [REDACTED]

12. Indemnización. **A. EN LA MEDIDA EN QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY, KM PROTEGERÁ, DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y SACARÁ EN PAZ Y A SALVO AL USUARIO, SUS FILIALES Y SUS RESPECTIVOS AGENTES, EMPLEADOS, FUNCIONARIOS, DIRECTORES, ACCIONISTAS, FILIALES Y SUBCONTRATISTAS, (LAS “PARTES INDEMNIZADAS DEL USUARIO”), DE CUALQUIER PERDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO, GASTO, DEMANDA, LITIGIO, RECLAMO, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O PROCEDIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, TODOS LOS JUICIOS, MULTAS Y PENALIZACIONES DICTADOS O IMPUESTOS EN CONTRA DEL USUARIO O DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DEL USUARIO, Y CUALQUIER COSTO DE ABOGADOS RAZONABLE Y DOCUMENTADO, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA DEFENSA DERIVADA DE DAÑOS A PERSONAS, INCLUYENDO MUERTE, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS O A LA INTERCONEXIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS U OCURRAN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CONDUCTA DOLOSA O ACTO NEGLIGENTE O, LA OMISIÓN DE KM, SUS EMPLEADOS, AGENTES O CONTRATISTAS.**

B. EN LA MEDIDA EN QUE SEA PERMITIDO POR LA LEY, EL USUARIO PROTEGERÁ, DEFENDERÁ, INDEMNIZARÁ Y SACARÁ EN PAZ Y A SALVO A KM, SUS FILIALES Y SUS RESPECTIVOS AGENTES, EMPLEADOS,

FUNCIONARIOS, DIRECTORES, ACCIONISTAS, FILIALES Y SUBCONTRATISTAS, (LAS “PARTES INDEMNIZADAS DE KM”), DE CUALQUIER PERDIDA, RESPONSABILIDAD, COSTO, GASTO, DEMANDA, LITIGIO, RECLAMO, Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN O PROCEDIMIENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, TODOS LOS JUICIOS, MULTAS Y PENALIZACIONES DICTADOS O IMPUESTOS EN CONTRA DKM O DE LAS PARTES INDEMNIZADAS DE KM, Y CUALQUIER COSTO DE ABOGADOS RAZONABLE Y DOCUMENTADO, ASÍ COMO LOS COSTOS POR LA DEFENSA DERIVADA DE DAÑOS A PERSONAS, INCLUYENDO MUERTE, O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS O LAS INSTALACIONES DE KM, EN LA MEDIDA EN QUE DICHOS DAÑOS SEAN CAUSADOS U OCURRAN EN CONEXIÓN CON CUALQUIER CONDUCTA DOLOSA O ACTO NEGLIGENTE O, LA OMISIÓN DEL USUARIO, SUS EMPLEADOS, AGENTES O CONTRATISTAS.

13. Limitación para la recuperación de daños consecuenciales. **SALVO POR LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE, NINGUNA PARTE SERÁ RESPONSABLE ANTE LA OTRA PARTE POR LUCRO CESANTE O DAÑOS ESPECIALES, PUNITIVOS, CONSECUENCIALES, INCIDENTALES O DE PERDIDAS INDIRECTAS O DAÑOS (RESPONSABILIDAD CIVIL, CONTRACTUAL O DE OTRA INDOLE) BAJO O EN RELACIÓN CON ESTE CONTRATO O POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN EL DESEMPEÑO RESPECTO A ESTE CONTRATO SEA CUAL FUERE SU CAUSA.**

14. Notificaciones. Todas las notificaciones y demás comunicaciones entre las Partes bajo este Contrato deberán hacerse por escrito y entregarse: (a) personalmente, (b) por correo nocturno pre-pagado, o (c) facsímil o correo electrónico, debiendo ser enviadas a las direcciones siguientes:



KM:
Kinder Morgan Gas Natural de
México, S. de R.L. de C.V.
1001 Louisiana St., Suite 1000
Houston, Texas 77002
Atn: Contract Administration
Número Telefónico: (713) 369-9099
Email:
contractadministration@kindermorgan.com

15. Ley aplicable. Este Contrato será interpretado y se registrá por las leyes de México, excluyendo cualquier regla sobre conflictos de leyes que pudiera remitir a las leyes de otra jurisdicción.

Cualquier disputa, controversia o reclamación derivada de este Contrato o que esté relacionada o conectada con el mismo, incluyendo lo relativo a la formación, aplicabilidad, incumplimiento, terminación, validez o coercibilidad de sus términos, que las Partes no

puedan resolver de manera amigable, será resuelta bajo las Reglas del Centro Internacional de Resolución de Disputas (ICDR por sus siglas en inglés) (American Arbitration Association) por uno (1) o más árbitros designados de conformidad con dichas Reglas. El arbitraje se conducirá en el idioma inglés. El lugar del arbitraje será Houston, Texas, y a menos que las Partes dispongan lo contrario, todas las audiencias tendrán lugar en Houston, Texas. La decisión arbitral será final y obligatoria para las Partes, quienes por medio del presente renuncian a cualquier apelación o impugnación de dicha decisión. El Tribunal Arbitral y cualquier tribunal que ejecute la decisión del Tribunal Arbitral no tendrá el derecho o la autoridad para asignar lucro cesante o daño consecuencial, incidental, indirecto, especial, punitivo o ejemplar a ninguna de las Partes y cada Parte renuncia expresamente a la recuperación de este tipo de daños. El Tribunal Arbitral podrá asignar costos razonables de abogados y costos a la parte ganadora en relación con cualquier acción realizada para ejercer sus derechos consignados en este Contrato.

16. Efectos vinculantes del Contrato y Cesiones. Una vez que sea formalizado por las Partes, este Contrato será vinculante y creará derechos en beneficio de las Partes y de sus sucesores o cesionarios autorizados. No es intención de las Partes que haya terceros beneficiarios a este Contrato. Salvo por lo establecido en este Contrato, una Parte no podrá vender, asignar o de cualquier forma transferir, en su totalidad o en parte, ningún interés en este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser negado injustificadamente, retrasado o condicionado; en el entendido que, una Parte podrá vender, asignar o transferir parcial o totalmente sus interés en este Contrato a una afiliada que cuente con al menos la misma solvencia crediticia que la Parte cedente, sin el consentimiento de la otra Parte únicamente mediante aviso a la otra Parte. Será nula cualquier venta, cesión o transferencia en violación de las obligaciones anteriores.

17. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. En caso que un Caso Fortuito o una Fuerza Mayor hace que cualquier de las Partes no pueda (en parte o en todo) cumplir con sus obligaciones bajo este Contrato, salvo por las obligaciones de pago, entonces dichas obligaciones de la Parte que invoque Fuerza Mayor quedarán suspendidas durante el periodo que exista la inhabilitación resultado del Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las obligaciones de una Parte quedarán suspendidas en tanto dicha Parte se vea afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor (cuya afectación podría durar más que la causa de Caso Fortuito o Fuerza Mayor) más no por un periodo mayor. Antes que cualquiera de las Partes tenga derecho de suspender su cumplimiento, la Parte estará obligada a realizar diligencias razonables e incurrir en costo razonables para prevenir o superar el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte que invoque el Caso Fortuito o Fuerza Mayor notificará a la otra Parte de la ocurrencia de dicho Caso Fortuito o Fuerza Mayor tan pronto como sea posible de manera oral y tan pronto como sea prácticamente posible por escrito (pero dentro de un plazo de diez (10) días a partir de la ocurrencia del evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor).

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significará e incluirá cualquier acto que (a) imposibilite a KM o al USUARIO prestar o utilizar la Interconexión, (b) esté más allá del control razonable de la Parte afectada, (c) no se deba a su culpa o negligencia, y (d) sea imprevisible y aún siendo previsible no pudiese ser evitado, mediante el ejercicio razonable de la debida diligencia,

incluyendo el gasto de toda suma de dinero razonable de conformidad con los estándares prudentes, tomando en cuenta el alcance de los servicios proporcionados.

Caso Fortuito o Fuerza Mayor, por su utilización en el presente, incluirá de manera enunciativa más no limitativa los siguientes, en la medida que las condiciones (a) a (d) del párrafo anterior se cumplan:

- (a) Eventos más allá de control razonable de la Parte invocando el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo fenómenos de la naturaleza, huelgas, cierre patronal u otros disturbios industriales, actos de enemigos públicos, terrorismo, sabotaje, guerras, bloqueos, insurrecciones, motines, epidemias, derrumbes, heladas, tormentas, terremotos, huracanes, inundaciones, desastres, o cualquier otro desastre natural, amenaza de afectaciones físicas o daños que resulten en la evacuación o apagón de las instalaciones necesarias para la producción, entrega, recepción, almacenamiento (incluyendo inyección y extracción en el almacenamiento), o uso del Gas, arrestos o restricciones del gobierno o población, disturbios civiles, o explosiones;
- (b) Fracturas o accidentes a la maquinaria, líneas de ducto o instalaciones en las que el Gas sea transportado, procesado, almacenado (incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento), tratado o utilizado; para efectos de este Contrato, “Gas” significa “Gas” sujeto al Contrato de Transporte de Gas en Base Firme en México;
- (c) La necesidad de probar, o de reparar alteraciones en los pozos, maquinaria, instalaciones (incluyendo tratamiento, procesamiento, recolección, transporte, gasificación, almacenamiento [incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento] e instalaciones de manufactura de Gas) o las líneas de ducto a través de las cuales se transporte el Gas;
- (d) Falla parcial o total del pozo, líneas de ductos u otras instalaciones (incluyendo tratamiento, procesamiento, recolección, transporte, gasificación, almacenamiento, [incluyendo la inyección y extracción en el almacenamiento] e instalaciones de manufactura del Gas) en las que se utilice el Gas;
- (e) Resoluciones de un tribunal o de una Autoridad Gubernamental o agencia que tenga jurisdicción o el rechazo o negación de algún acuerdo, certificado o permiso por un tribunal o una Autoridad Gubernamental o agencia que tenga jurisdicción; para efectos de este Contrato, “Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad judicial, legislativa o administrativa de los Estados Unidos Mexicanos, ya sea federal, local o municipal, incluyendo cualquier entidad legislativa, secretaria, tribunal, comisión, institución o agencia;
- (f) Cualquier acto y omisión (incluyendo la omisión de tomar, transportar, almacenar o entregar Gas) de un transportista de Gas para KM o para el Usuario, según dichos términos se definen en el Contrato de Transporte de Gas en Base

Firme de México;

- (g) en el caso en que alguna de las Parte deba obtener servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas o licencias para el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte bajo este Contrato, la imposibilidad de adquirir o los retrasos de dicha Parte en adquirir, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, dichas servidumbres, derechos de vía, permisos, certificados, tarifas o licencias;
- (h) en el caso en que alguna de las Parte deba suministrar materiales e insumos, o contratar vendedores o proveedores, para la construcción o mantenimiento de las instalaciones o en caso que tenga la obligación de obtener permisos o autorizaciones de cualquier agencia gubernamental para el cumplimiento de las obligaciones de dicha Parte bajo este Contrato, la imposibilidad de obtener o los retrasos de dicha Parte en obtener, a un costo razonable y después del ejercicio de diligencia razonable, dichos materiales e insumos, permisos y autorizaciones (incluyendo retrasos causados por servicios de terceros y proveedores);
- (i) un caso fortuito o fuerza mayor declarado bajo el Contrato de Transporte de Gas en Base Firme de México; y
- (j) cualquier otra causa, ya sea del tipo enumerado anteriormente o de otra forma, razonablemente fuera del control de la Parte invocando la suspensión y a quien bajo el ejercicio de la debida diligencia no le fue posible prevenir o superar a un costo razonable después del ejercicio de la diligencia razonable.

Según se utiliza en este Contrato, “control razonable”, “diligencia razonable” y “costo razonable” no requerirán a la Parte el uso de esfuerzos extraordinarios o incurrir en costos extraordinarios para evitar o remediar el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor o sus efectos.

(iii) Ninguna de las Partes tendrá el derecho de beneficiarse de un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor en la medida en que su desempeño se vea afectado por alguna o todas de las siguientes circunstancias, salvo que las circunstancias enumeradas a continuación sean causadas por un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor:

- (a) la Parte invocando excusa por el incumplimiento para remediar la condición o reiniciar el cumplimiento de dichos acuerdos y obligaciones con despacho razonable (los cuales no requieren el uso de esfuerzos extraordinarios o de costos extraordinarios);
- (b) dificultades económicas.

(iv) Se entiende y se acuerda que la conciliación de huelgas o paros estará totalmente a discreción de la Parte afectada y que el requerimiento anterior de que un Caso Fortuito o Fuerza Mayor será remediado con despacho razonable, no requerirá que la parte afectada, en el caso de disturbios laborales, huelgas o paros, a aceptar indiscriminadamente las demandas presentadas por la parte opositora cuando no sea aconsejable a discreción de la Parte afectada el aceptar

dichas demandas.



18. Misceláneos. La división de este Contrato en títulos de las cláusulas, secciones o subdivisiones, así como los encabezados e índice son solamente para conveniencia de las Partes y no afectarán la interpretación de este Contrato. Este Contrato fue preparado de manera conjunta entre las Partes. Este Contrato fue preparado por las Partes bajo la asesoría legal correspondiente de cada Parte, y las Partes renuncian a cualquier reclamo que pudieran tener ahora o en el futuro argumentando que este Contrato no fue preparado de manera conjunta entre las Partes. Si se determina que una o varias de las disposiciones establecidas en este Contrato es inválida, ilegal o inejecutable por un tribunal con jurisdicción competente, las Partes intentarán de buena fe negociar un convenio modificatorio de este Contrato que coloque a las Partes tan cerca como sea posible a una posición económica similar a la que tenían antes de que se determinara dicha invalidez, ilegalidad o inejecutabilidad. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo en dichos ajustes, entonces cualquier Parte materialmente afectada podrá terminar este Contrato con aviso previo razonable a la otra Parte. Este Contrato, incluyendo los Anexos que se adjuntan, constituye el acuerdo total entre las Partes con relación a la materia objeto de este Contrato y reemplazará cualquier discusión o acuerdos previos con relación a la materia objeto de este Contrato. Este Contrato no será modificado sino mediante el acuerdo por escrito entre las Partes. La falta de una de las Partes en insistir en el estricto cumplimiento de cualquier disposición del presente no constituirá la renuncia, o impedimento legal para ejercer el derecho de requerir dicho cumplimiento en el futuro, ni constituirá una renuncia o impedimento legal para requerir la observancia de alguna violación posterior de naturaleza similar.

19. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado en un número diverso de ejemplares, siendo considerado cada uno de ellos, debidamente firmado, como un ejemplar original.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes formalizan el presente Contrato en la fecha señalada en el proemio.

KINDER MORGAN GAS NATURAL DE MEXICO, S. de R.L. de C.V.

Por : _____

Título : _____

Fecha: _____

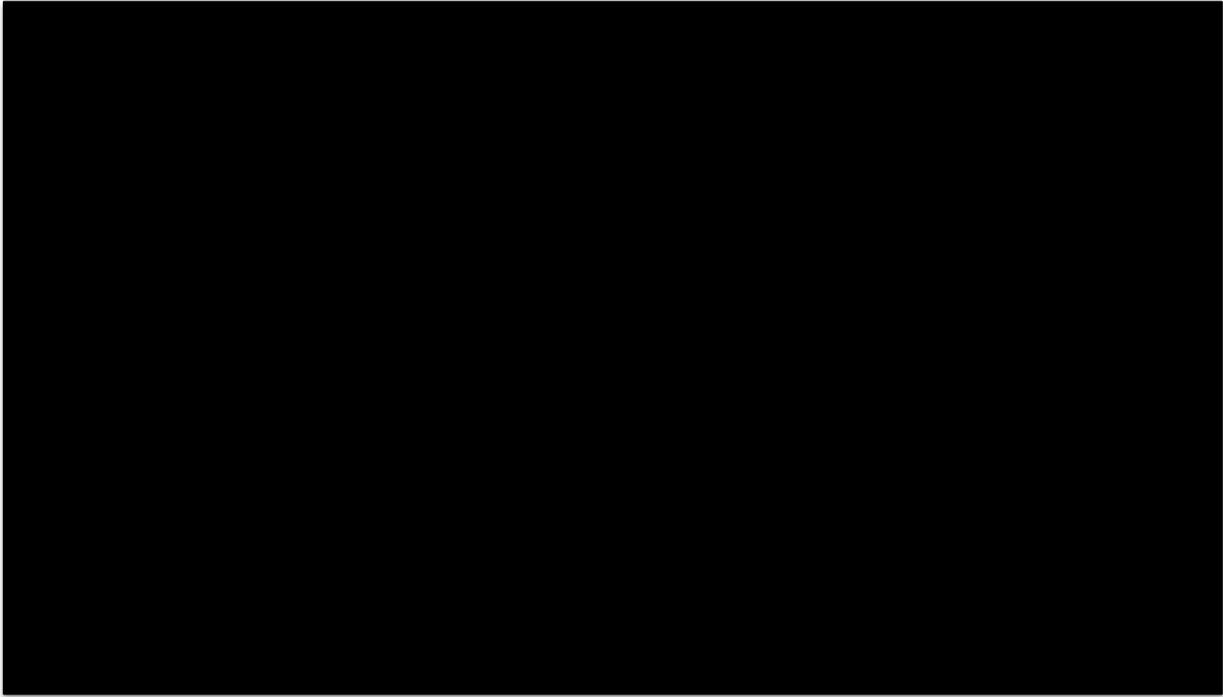


Por : _____

Título : _____

Fecha: _____

Anexo "A"
Mapa de la Interconexión



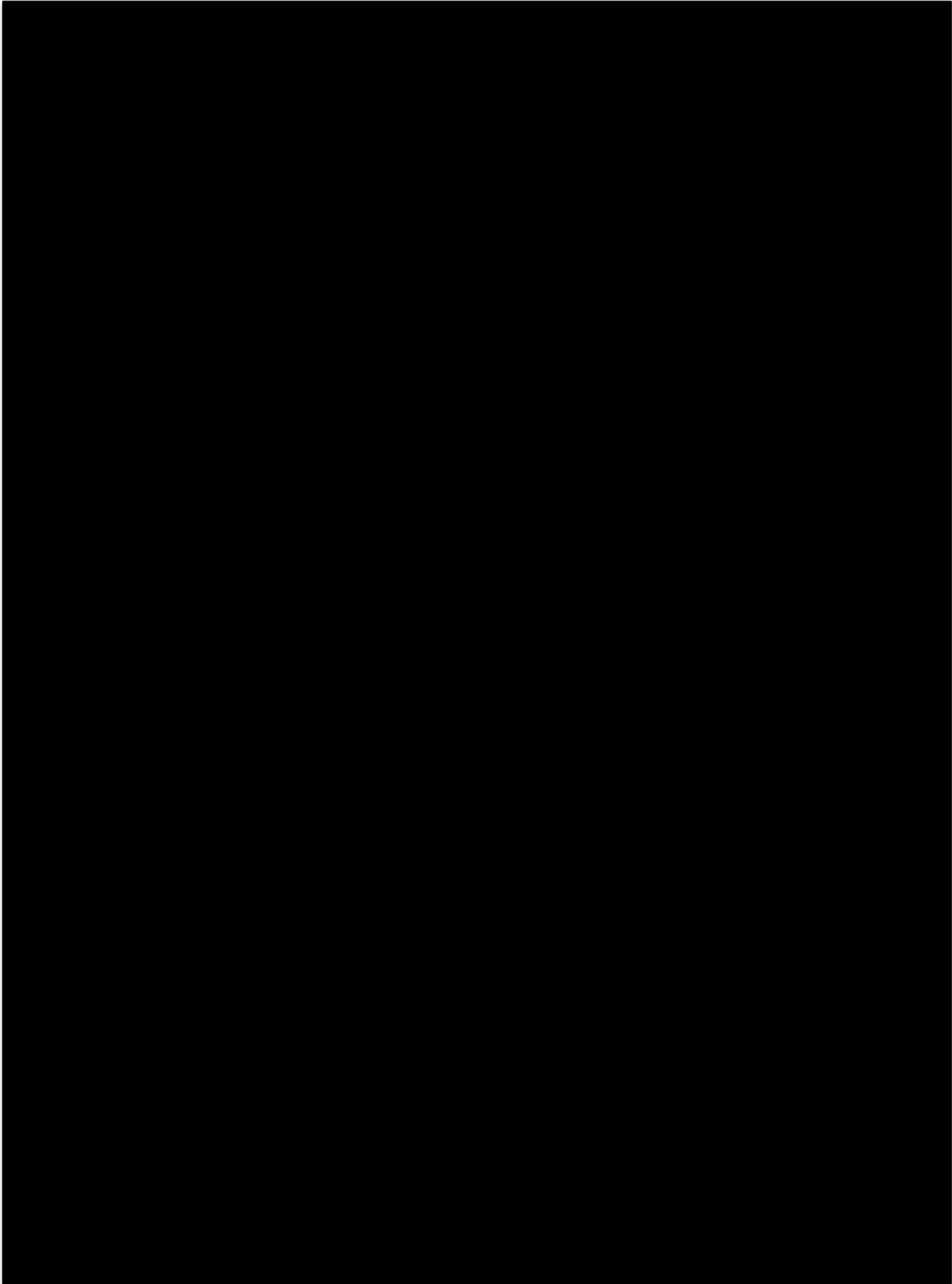
[Redacted text]

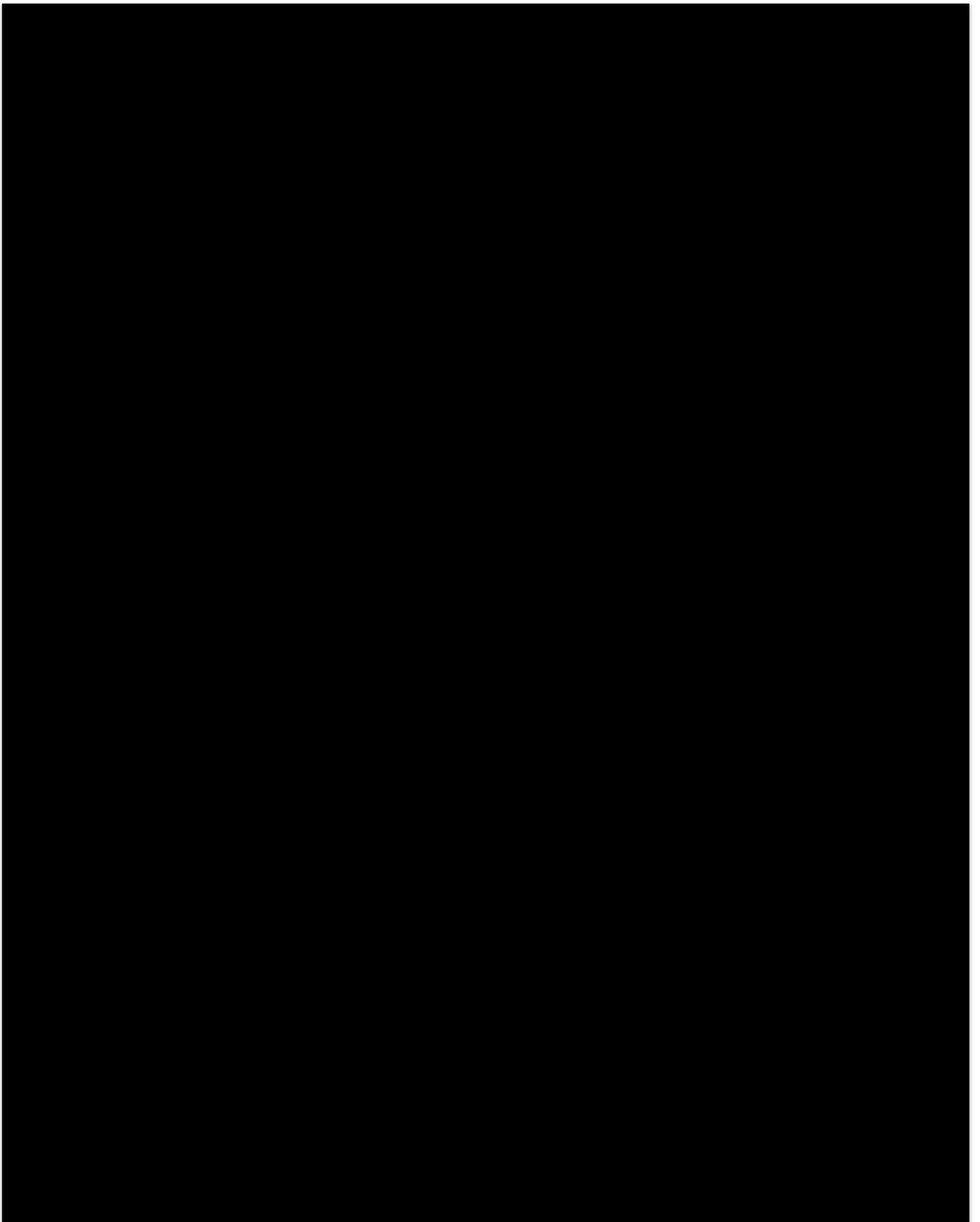
[Redacted text]

[Redacted text]

[Redacted text]

Anexo "B"
Costo Estimado Detallado





[Redacted text block]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]